

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.

Por un mes	2	plaz
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital.

Por un mes	2'50	plaz
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* Artículo 1.º del Cód. Civil

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero)

DIRECCIÓN Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1: 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría

de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid, D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la

escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siem-

pre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la finca constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de Enero de 1921.—
Vizconde de Eza.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las fincas a expropiar para la ampliación del Cuartel GENERAL URRUTIA sitas en el término de las Fontanillas de la jurisdicción de Logroño

Número de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASIFICACION	LÍMITES			
				N.	E.	S.	O.
1	D. Vicente Pardo	Logroño	Edificio de un piso	D. Enrique Santos	Calle Poniente del cuartel	Camino viejo de Fuenmayor	Con corral anexo
2	Idem	Id.	Corral anexo	Idem	Con el edificio	Idem	D. Saturnino Aragón
3	D. Enrique Santos	Id.	Edificio de un piso	D. Francisco García	Calle Poniente del cuartel	D. Vicente Pardo	Con corral anexo
4	Idem	Id.	Corral anexo	Idem	Con el edificio	Idem	D. Saturnino Aragón
5	D. Francisco García	Id.	Edificio de un piso	D. Valeriano Bozalongo	Calle Poniente del cuartel	D. Enrique Santos	Con corral anexo
6	Idem	Id.	Corral anexo	Idem	Con el edificio	Idem	D. Saturnino Aragón
7	D. Valeriano Bozalongo	Id.	Edificio de dos pisos	D. Cándido Viguera	Calle Poniente del cuartel	D. Francisco García	Con corral anexo
8	Idem	Id.	Corral anexo	Idem	Con el edificio	Idem	D. Saturnino Aragón
9	D. Cándido Viguera	Id.	Solar	D. Benito Ruiz	Calle Poniente del cuartel	D. Valeriano Bozalongo	Idem
10	D. Benito Ruiz	Id.	Solar	D. José Martínez	Idem	D. Cándido Viguera	Con cubierto
11	Idem	Id.	Cubierto	Idem	Con el solar	Idem	D. Saturnino Aragón
12	D. José Martínez	Id.	Solar	D. ^a Dolores Uriol	Calle Poniente del cuartel	D. Benito Ruiz	Con cubierto
13	Idem	Id.	Cubierto	Idem	Con el solar	Idem	D. Saturnino Aragón
14	D. ^a Dolores Uriol	Id.	Edificio de dos pisos	D. Gregorio Montón	Calle Poniente del cuartel	D. José Martínez	Con patio
15	Idem	Id.	Patio	Idem	Con el edificio	Idem	Con cubierto
16	Idem	Id.	Cubierto	Idem	Con el patio	Idem	D. Saturnino Aragón
17	D. Gregorio Montón	Id.	Solar	D. ^a Eugenia Tuesta	Calle Poniente del cuartel	D. ^a Dolores Uriol	Idem
18	D. ^a Eugenia Tuesta	Id.	Edificio de dos pisos	D. José Arenas	Con corral anexo	D. Gregorio Montón	Idem
19	Idem	Id.	Corral anexo	Idem	Calle Poniente del cuartel	Idem	Con el edificio
20	D. José Arenas	Id.	Huerta	Edificio del mismo dueño	Idem	D. ^a Gregoria Tuesta	D. Ponciano Clavel
21	D. Ponciano Clavel	Id.	Idem	La misma finca	D. José Arenas	D. Saturnino Aragón	D. Joaquín Redón
22	D. Joaquín Redón	Id.	Idem	Edificio del mismo dueño	D. Ponciano Clavel	D. Saturnino Aragón y D. Eugenio Amalric	D. Eugenio Amalric
23	D. Eugenio Amalric	Id.	Idem	D. Joaquín Redón y su misma finca	D. Joaquín Redón	D. Saturnino Aragón	Idem
24	D. Saturnino Aragón y D. Salvador Aragón	Id.	Idem	D. Ponciano Clavel	Idem	Idem	Idem
25	D. Práxedes Toledo	Id.	Idem	D. Joaquín Redón y D. Eugenio Amalric	Camino viejo de Fuenmayor	Camino viejo de Fuenmayor	Con su misma finca
				Camino viejo de Fuenmayor	Calle Poniente del cuartel	Su misma finca	Sra. Viuda e hijos de don Ceperino López Castro.

LOGROÑO, 16 Febrero 1921—El General Gobernador militar,

Luis Heredia

CAPITANÍA GENERAL
DE LA
5.^a REGIÓN

Ilmo. Sr.: Por circular de la Sección y Dirección de cría caballar y remonta de 16 del mes actual (D. O. número 38) se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición y por lo que respecta a esa provincia se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que abajo se indican.

Dichas paradas saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos depósitos y la duración de la temporada será por noventa días; pudiendo dichos Jefes aumentar o disminuir los plazos siempre que las circunstancias lo aconsejen y retirarlas de donde se observe que no hay concurrencia de yeguas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y por si se digna ordenar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la debida publicidad, rogándole el envío de un ejemplar del mismo en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 22 de Febrero de 1921.—Juan de Ampudia.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño

Logroño. 4 caballos
Santo Domingo. 4 id.
Alfaro. 2 id.
Villoslada de Cameros. 2 id.

Total. 12 caballos

Administración de Contribuciones

Convocatoria de gremios

El vigente Reglamento de la Contribución industrial, en su artículo 79, autoriza para la constitución de gremios o Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva, a los industriales que ejerzan alguna de las profesiones, industrias o comercio, comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en las 2.^a y 3.^a que expresamente se señalan con la letra A, con la excepción de las Sociedades cooperativas de consumo, y los que, aun dedicándose a profesiones o industrias comprendidas en las tarifas mencionadas, no pase su número de diez, aunque, estos mismos, podrán también constituirse en gremio, cualquiera que sea su número, solicitándolo en la Administración.

En su consecuencia y para la constitución de los gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que si no asistieren en número superior a las dos terceras partes de los que a cada una pertenecen, se entenderá que renuncian a constituir el gremio, asignándose en este caso a cada uno de los industriales la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir a la reunión ningún individuo que no se encuentre al corriente en el pago de la contribución, lo que justificará con la exhibición del recibo correspondiente al tercer trimestre del año actual y la cédula personal corriente.

DÍAS	HORA	Tarifa	CLASE	NÚMERO	INDUSTRIAS
28 Febrero	10	1. ^a	4. ^a bis	1	Tejidos por menor
"	10 y 1/2	1. ^a	8. ^a	7	Mercería y paquetería
"	11	1. ^a	8. ^a	10	Ultramarinos
"	11 y 1/2	1. ^a	9. ^a	11	Venta de carnes
"	12	1. ^a	9. ^a	15	Comestibles
"	12 y 1/2	1. ^a	9. ^a	16	Cafés 0'20 taza
1 Marzo	10	1. ^a	9. ^a bis	1	Tabernas
"	10 y 1/2	1. ^a	12	1	Bodegones
"	11	1. ^a	12	3	Venta de carbón
"	11 y 1/2	1. ^a	12	30	Venta de pescados
"	12	1. ^a	12	36	Venta de leche sin establo
2 Marzo	9 y 1/2	4. ^a	P. O. C.		Farmacéuticos
"	10	4. ^a	P. O. J.		Procuradores
"	10 y 1/2	4. ^a	P. O. J.		Abogados
"	11	4. ^a	A y O		Carpinteros
"	11 y 1/2	4. ^a	A y O		Hojalateros
"	12	4. ^a	A y O		Sastres sin géneros
"	12 y 1/2	4. ^a	A y O		Confiteros
"	13	4. ^a	A y O		Barberos

Logroño, 22 de Febrero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Logroño, 26 de Febrero de 1921.—El Jefe de Estadística, Heracio García.

**CUERPO NACIONAL
DE
Ingenieros de Montes**

El artículo 15 de la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, establece la veda de todas las especies de peces desde el 1.^o de Marzo al 1.^o de Agosto, durante cuya época no puede pescarse ni aun por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios; los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia; no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde 1.^o de Marzo hasta el 1.^o de Agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores o vendedoras ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de consumos, teniendo las

mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de Agentes de autoridad.

Los compradores de peces serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos y peces, y los de cualquier localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta circular para conocimiento general. La omisión de esto, puede dar lugar a responsabilidades e imposiciones de multas con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.^o del citado artículo 37 del Reglamento.

Logroño, 22 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

**JUNTAS MUNICIPALES
DEL**

CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia la designación de locales en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1921-22.

- Ajamil.—Sección única.—Escuela de niños.
- Haro.—Distrito 1.^o—Sección 1.^a Teatro.
- Distrito 1.^o—Sección 2.^a—Juzgado de primera instancia.
- Distrito 2.^o—Sección única.—Comunidad de Labradores.
- Distrito 3.^o—Sección única.—Escuela de niños.
- Luezas.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.
- Treviana.—Sección única.—Escuela de niños

Designación de Presidente y Suplente, durante el bienio de 1921-22

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, se han designado para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral, en los Ayuntamientos que se detallan, a los señores que a continuación se expresan:

- Casalarreina.—Presidente, don Justo de la Guardia.
- Suplente, D. Celestino Llanos Ergui.
- El Redal.—Presidente, D. Antón Marco Herce.
- Suplente, Don Saturnino López Resa.
- Haro.—Primer distrito.—Sección 1.^a—Presidente, D. Víctor Fernández Estefanía.
- Suplente, D. Máximo Delgado Gibaja.
- Primer distrito.—Sección 2.^a—Presidente, D. Félix Arbaiza Urrecho.
- Suplente, D. José Velasco Muñoz.
- Segundo distrito.—Sección única.—Presidente, D. Felipe Oriá Cano.
- Suplente, D. Mariano Terés Oliva.
- Tercer distrito.—Sección única.—Presidente, D. Ladislao Barriónuevo Alonso.
- Suplente, D. Rafael Bengoa Barrio.
- Luezas.—Presidente, D. Nicanor Vallejo Terroba.
- Suplente, D. Leonardo Reinas Sáenz.
- Treviana.—Presidente, D. Victoriano Mardones Ruiz.
- Suplente, D. Rufino López Molina.

VENTOSA

Don Marcelino Cenicerós Pérez, Alcalde de esta villa de Ventosa de Rioja.

Certifico: Que habiendo cumplido esta Alcaldía lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extraordinario del día veinticinco de Enero último, referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción pública, resulta no haberse presentado en esta Alcaldía durante el plazo de quince días ninguna solicitud de beca.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos, expido la presente en Ventosa, a veinte de Febrero de mil novecientos veintituno.—Marcelino Cenicerós.—P. S. M., Félix Pérez, Secretario.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Máximo Bustillo Espinosa, Alcalde de esta ciudad.

Certifico: Que con fecha veintiocho del último mes de Enero, fué expuesto al público el anuncio que ordena la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de veinticinco de dicho mes, de esta provincia, haciendo saber a los padres o vecinos que tengan a su cargo niños o niñas que hayan cumplido diez años durante el actual y estén en las condiciones que fija el artículo 1.^o del Real decreto de 23 de Enero último, que en el plazo de quin-

ce días podrán presentar solicitudes para tomar parte en el concurso de las becas creadas por la Junta de Patronato de la Fundación benéfica-docente legado de D. Pedro Vila y Codina; resultando que transcurrido el plazo dicho concedido, no ha sido presentada solicitud alguna ante esta Alcaldía sobre dicho sorteo.

Y para que así conste, para cumplir lo ordenado y para que surta los efectos consiguientes, expido la presente que sello con el de esta Alcaldía, en Santo Domingo de la Calzada, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Máximo Bustillo.

PRADILLO DE CAMEROS

Don Cosme Sáenz Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradillo de Cameros.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el día veintisiete de Enero próximo pasado, al diez del actual, ambos inclusive, que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día veinticinco de Enero último, no se ha presentado en esta Alcaldía ningún escrito solicitando becas.

Y para que conste, expido la presente en Pradillo de Cameros, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Cosme Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Mauricio Ramírez.

TERROBA

Don Antonio Fernández Vallejo, Alcalde constitucional de la villa de Terroba.

Certifico: Que no ha sido presentada en esta Alcaldía ninguna instancia solicitando tomar parte en el sorteo de becas concedidas por la Junta de Patronato de la Fundación benéfica-docente, legado de D. Pedro Vila y Codina, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de Enero próximo pasado, el cual ha sido también publicado por término de quince días en los sitios de costumbre de esta localidad, a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Y para que así conste, expido la presente en Terroba a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Antonio Fernández.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Anderica.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Don Benito Echevarría Zaldondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Certifico. Que durante los quince días, contados desde el veintiseis de Enero último al nueve del actual, en que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios oficiales el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del veinticinco del citado mes de Enero, no se ha

presentado en esta Alcaldía ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de las becas de Fundación benéfica-docente «Legado de D. Pedro Vila y Codina.»

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente en San Vicente de la Sonsierra, a doce de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Benito Echevarría.—P. S. M., El Secretario, Victoriano Martínez.

YILLALBA DE RIOJA

Don Alejandro Muga Urbina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba de Rioja.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el treinta de Enero próximo pasado, hasta el quince del actual, ambos inclusive, que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día veinticinco de Enero último, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna solicitud pidiendo becas.

Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente en Villalba de Rioja, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Alejandro Muga.—El Secretario interino, Jesús Arteche.

CUZCURRITA

El mozo Emilio del Val Landabazo, nacido en esta villa el día cinco de Abril del año 1900, hijo de Manuel y de Sotera, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa en el año actual, y como se ignora el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante esta Alcaldía el día 6 del próximo mes de Marzo a las once de la mañana teniendo lugar la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuzcurrita, 16 Febrero de 1921.—El Alcalde, Angel López.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Aidenuva de Ebro, Partido judicial de Alfaro que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de Febrero de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don José Castiella Sampietro, Juez municipal de Arnedo, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en actos del servicio.

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria incoado en este Juzgado por D.ª Laurentina Ruiz de la Torre y Díaz, se dictó auto con fecha veinticinco de Noviembre último, declarando ausente en ignorado paradero a su marido D. José Ruiz Morales de Satién, en cumplimiento del artículo 2034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes que solicita su expresada mujer; para que en el término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado, previniendo a los que se crean con mejor derecho a la administración citada, que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; se hace constar a los oportunos efectos, que por haber transcurrido el término de los primeros edictos, se hace un segundo llamamiento también por dos meses, y que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna al fin indicado.

Dado en Arnedo a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.—José Castiella.—Por su mandado, Manuel Gil de Muro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil instado por doña María Sáenz San Martín, de esta vecindad, contra Elías del Campo Peña, vecino de la misma, sobre reclamación de doscientas noventa y cuatro pesetas y noventa y cinco céntimos, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados como de propiedad del segundo que se expresan a continuación, la que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día veintiseis del actual.

1.º La mitad de una finca en Peña Caída, de cabida toda ella una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, conteniendo porción de plantones de chopo, en general mal acondicionados, todo ello en valor de cien pesetas.

2.º Cincuenta chopos situados en la finca descrita en el número anterior con valor de doscientas pesetas.

3.º Otros cincuenta chopos en la misma finca, en la cantidad de cien pesetas.

Los linderos de la finca mencionada, cuya mitad y chopos expresados en los anteriores números sitios en dicha media heredad, son como sigue: Norte, Celestino Urbina; Sur, Francisco Martínez; Este, José Martínez, y Oeste, río Muelo.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca descrita, por lo cual, el adquirente, en su caso, se proveerá de él conforme a derecho, entregándosele únicamente por este Juzgado, testimonio de adjudicación.

Dado en Nájera, a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Antonio Nazar.—Ante mí, Ramón Bacigalupe.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga a 3 centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Febrero de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Rosálvez.

Modelo de proposición

Don F... de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.